

## ESQUEMA ACCIÓN REIVINDICATORIA

La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla. (Art 946 C.C.)

Acción real que confronta al propietario con el poseedor material de la cosa, en virtud de la cual uno y otro disputan quién tiene mejor derecho a poseerla, si quien enarbola el derecho real principal o quien se reputa dueño por los hechos<sup>1</sup>.

1: JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 8 de julio de 2020 Expediente: 2010- 00568

## 1- PROCESO ACCIÓN REIVINDICATORIA (PROCESO VERBAL)

**Para que:** Busca reivindicar (que vuelva a su dueño, las bienes muebles e inmuebles.

**Nota:** Excepto las cosas muebles, cuyo poseedor las haya comprado en una feria, tienda, almacén. Justificada esta circunstancia, no estará el poseedor obligado a restituir la cosa, si no se le reembolsa lo que haya dado por ella y lo que haya gastado en repararla y mejorarla. (art 947 c.c.)

### Que se pretende:

La reivindicación de derechos reales, por ejemplo, la reivindicación de un bien inmueble (se exceptúa el derecho de herencia, para ello existe la acción de petición de herencia).

- La reivindicación de una cuota determinada proindiviso de una cosa singular.

- El pago de indemnización por perjuicios ocasionados por el poseedor de mala fe. (frutos naturales y civiles de la cosa, así como también de los deterioros que por su hecho o culpa ha sufrido la cosa).-

**Nota:** El mero tenedor de la cosa que se reivindica es obligado a declarar el nombre y residencia de la persona a cuyo nombre la tiene.

Cuando el poseedor vencido tuviere un saldo que reclamar debido a expensas y mejoras, podrá retener la cosa hasta que se verifique el pago, o se le asegure a su satisfacción.

### Elementos que estructuran la acción:

De conformidad con los artículos 946 y 959 del Código Civil para reivindicar es necesario que se cumplan cuatro exigencias fundamentales<sup>2</sup>

- a) El derecho real de propiedad en el demandante.
- b) La posesión material del demandado.
- c) La singularidad de la cosa objeto de reivindicación.
- d) La identidad entre el bien que tiene el demandado en posesión y aquél que quiere ser reivindicado por el demandante.

<sup>2</sup>- Corte Suprema de Justicia, sentencia 26 de agosto de 2016, M.P. Margarita Caballero

**Oportunidad para impetrar la acción:** En cualquier momento, la acción no tiene caducidad, incluso así haya transcurrido el plazo de prescripción. En ese evento le corresponderá al poseedor alegar y demostrar la excepción de prescripción adquisitiva de dominio.

## RESTITUCIÓN DE FRUTOS Y OTROS

### Restitución de frutos

El poseedor de mala fe es obligado a restituir los frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad, teniendo la cosa en su poder. Si no existen los frutos, deberá el valor que tenían o hubieran tenido al tiempo de la percepción; se considerarán como inexistentes lo que se hayan deteriorado en su poder.

El poseedor de buena fe no es obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda; en cuanto a los percibidos después, estará sujeto a las reglas de los dos incisos anteriores.

El poseedor vencido tiene derecho a que se le abonen las expensas necesarias invertidas en la conservación de la cosa, según las reglas siguientes:

- Si estas expensas se invirtieren en obras permanentes, como una cerca para impedir las depredaciones, o un dique para atajar las avenidas, o las reparaciones de un edificio arruinado por un terremoto.

Se abonarán al poseedor dichas expensas, en cuanto hubieren sido realmente necesarias; pero reducidas a lo que valgan las obras al tiempo de la restitución.

En cuanto a las mejoras voluptuarias, el propietario no será obligado a pagarlas al poseedor de mala ni de buena fe, que sólo tendrán con respecto a ellas el derecho que por el artículo precedente se concede al poseedor de mala fe, respecto de las mejoras útiles.

Se entienden por mejoras voluptuarias las que sólo consisten en objetos de lujo y recreo, como jardines, miradores, fuentes, cascadas artificiales y generalmente aquellas que no aumentan el valor venal de la cosa.

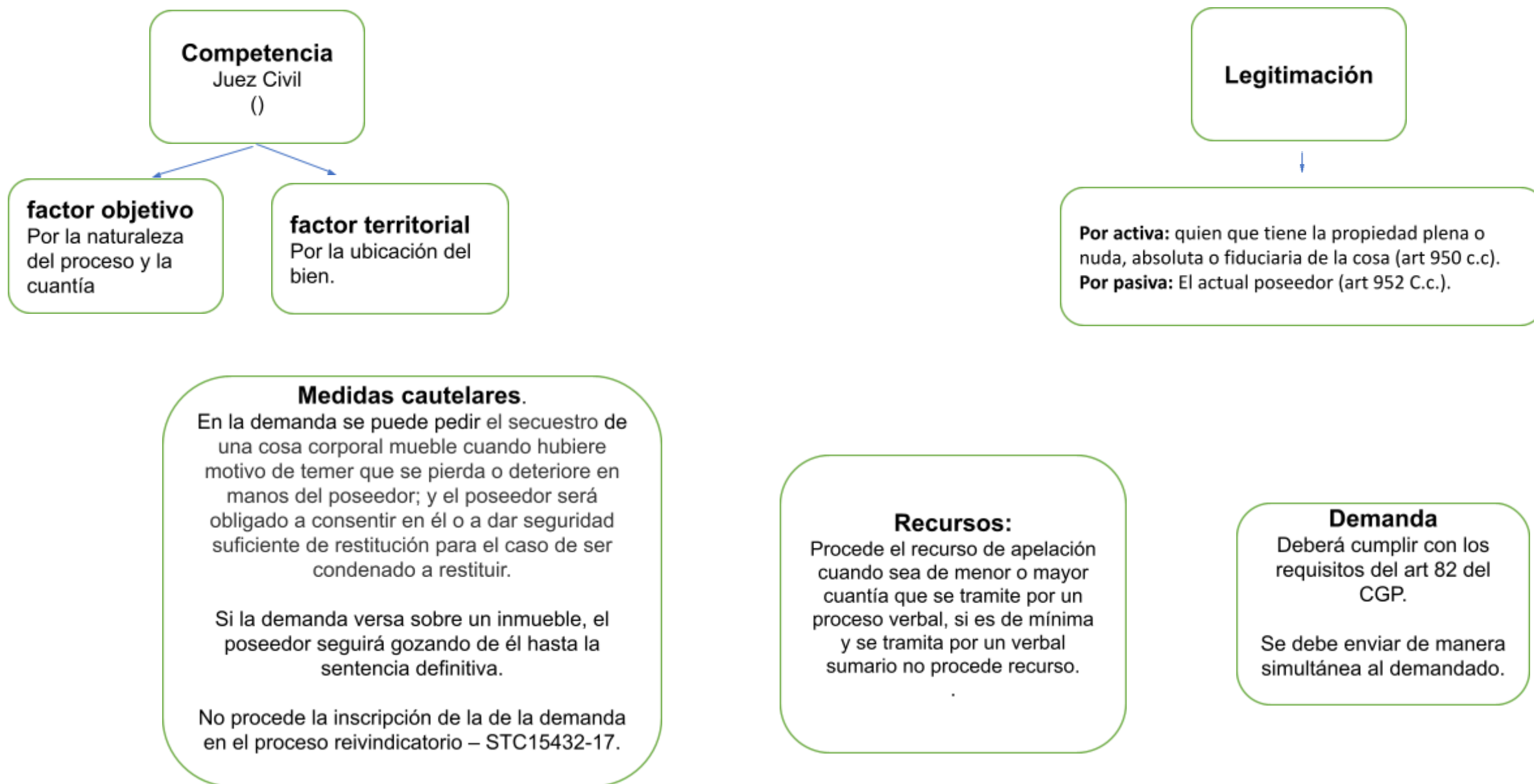
El poseedor de mala fe es responsable de los deterioros que por su hecho o culpa ha sufrido la cosa.

El poseedor de buena fe, mientras permanece en ella, no es responsable de los deterioros, sino en cuanto se hubiere aprovechado de ellos; por ejemplo, destruyendo un bosque o arbolado y vendiendo la madera, o la leña, o empleándola en beneficio suyo.

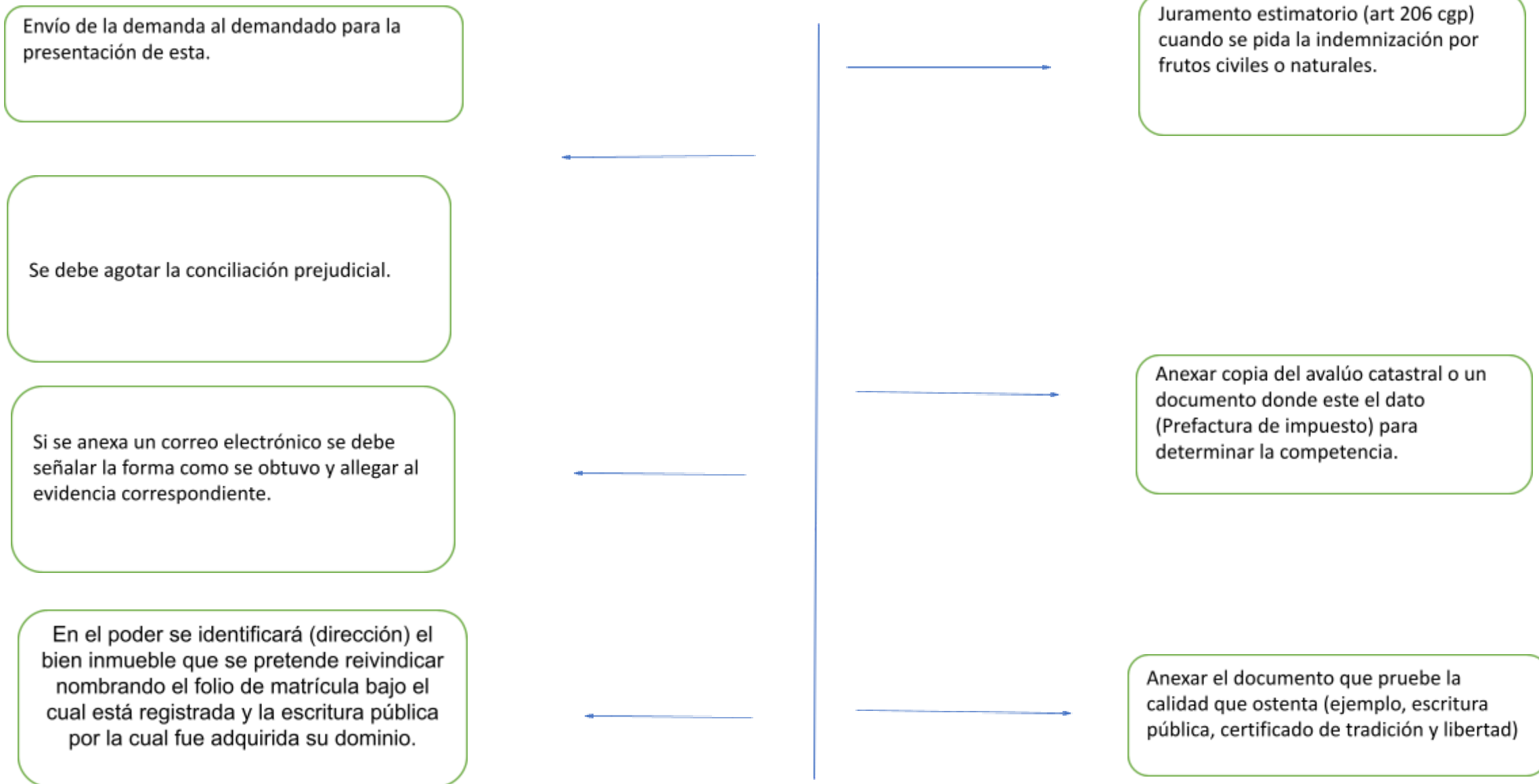
### Mala fe:

La mala fe se debe probar acreditando actos fraudulentos o dolosos a través de los cuales hubiese entrado en posesión el demandado.

## ASPECTOS PROCESALES ACCIÓN REIVINDICATORIA (Verbal o verbal Sumario según la cuantía)

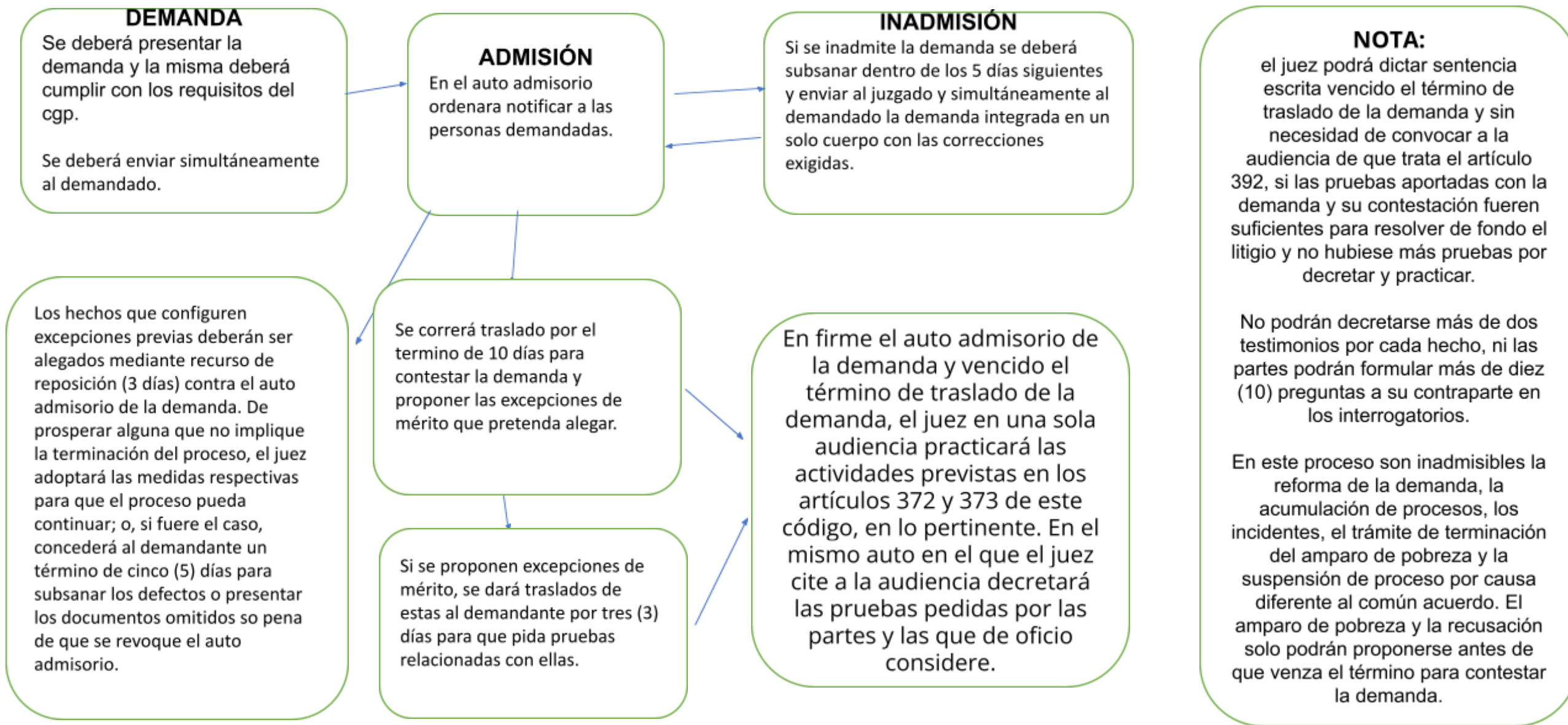


## REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA



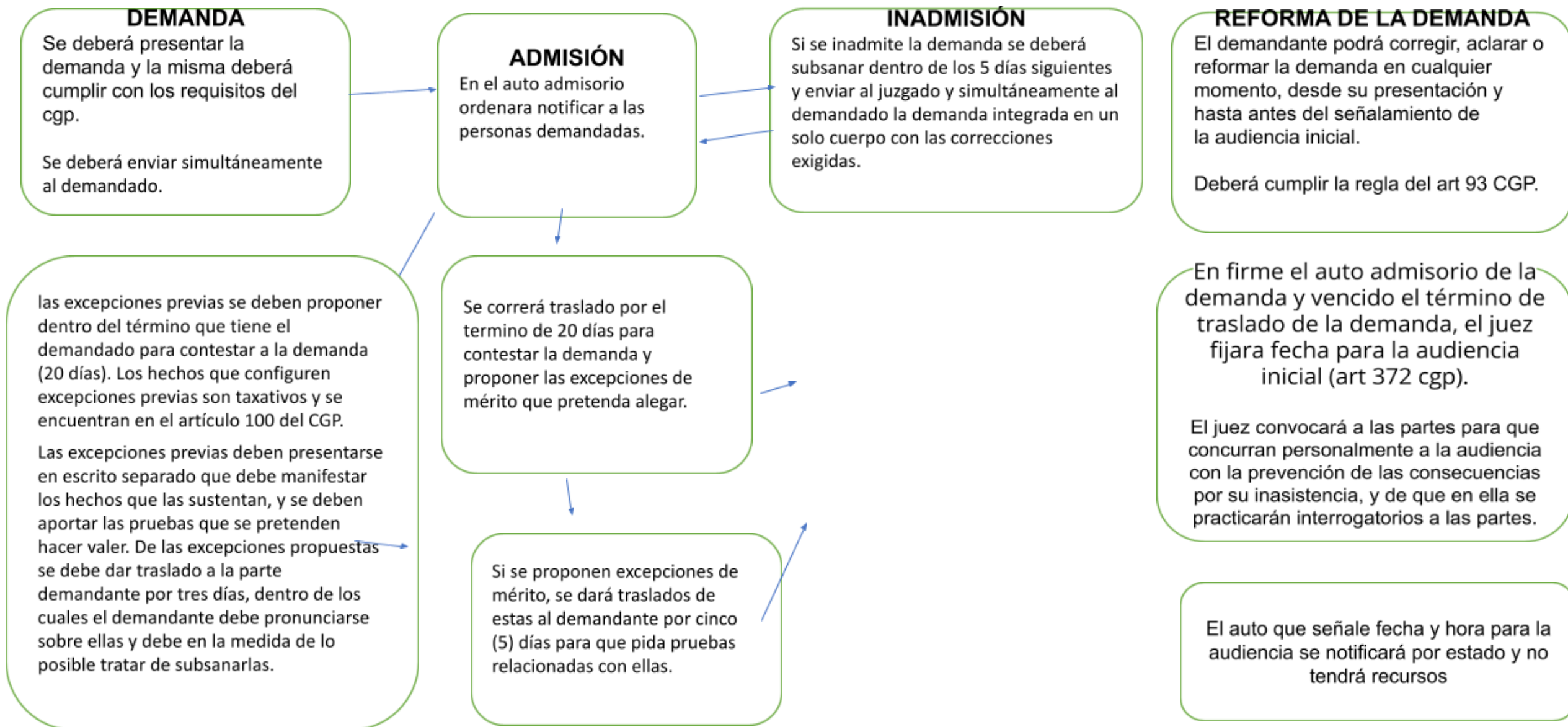
## TRAMITE DEL PROCESO VERBAL SUMARIO (Mínima cuantía).

(artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso)



## TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL (Menor y Mayor cuantía).

(artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso)



## TRAMITE AUDIENCIA INICIAL ART 372 CGP

### INSTALACIÓN Y PRESENTACIÓN

El juez instalará la audiencia, en esta etapa el juez menciona el tipo de proceso su radicado y las partes se presentan con su nombre, datos de contacto, y en el caso de los apoderados con su número de tarjeta profesional.

### EXCEPCIONES PREVIAS

Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá.

### INTERROGATORIOS DE PARTE Y DE OFICIO

El Juez procederá a formular preguntas a las partes a través de un interrogatorio oficioso, que le permitiría fijar de una manera más clara el litigio. Luego del interrogatorio oficioso del juez, le corresponderá a las partes que así lo hayan solicitado.

### DECRETO DE LAS PRUEBAS

El juez establecerá las pruebas que se practicarán en el proceso.

El auto que niegue el decreto o la práctica de pruebas es susceptible de recurso de reposición y en subsidio apelación (núm. 3 art 321 cgp)

### CONCILIACIÓN

Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de esta, el juez exhortara a las partes a conciliar sus diferencias, el juez deberá proponer fórmulas de arreglo sin que ello signifique prejuizgamiento.

**Nota:** Los curadores no tienen facultades para conciliar.

### CONTROL DE LEGALIDAD

Se realizará en cada etapa procesal, el juez ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes. Además deberá verificar la integración del litisconsorcio necesario.

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

practicados los interrogatorios de parte y de oficio, le corresponde al juez en colaboración con las partes, determinar cuáles son los hechos objeto de conflicto. Es decir, los hechos que serán controvertidos, esto a fin de que sólo se decreten las pruebas que necesitan ser practicadas para resolver el conflicto sobre dichos hechos.

### FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

El juez, antes de finalizar la audiencia, fijará fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento, y dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas.

## TRAMITE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART 373 CGP

### INSTALACIÓN Y PRESENTACIÓN

El juez instalará la audiencia, en esta etapa el juez menciona el tipo de proceso su radicado y las partes se presentan con su nombre, datos de contacto, y en el caso de los apoderados con su número de tarjeta profesional.

### SEGUNDA FIJACIÓN DEL LITIGIO

El juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijará nuevamente el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y rechazará las pruebas decretadas en la audiencia inicial que estime innecesarias.

### SE PRACTICARÁ LAS DEMÁS PRUEBAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.
- Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.
- Practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido decretadas.

### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por 20 minutos cada uno.

El juez, por solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior para rendir las alegaciones, atendiendo las condiciones del caso y garantizando la igualdad. Contra la decisión que resuelva esta solicitud no procede recurso alguno.

### SENTENCIA

Se proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.

Podrá decretarse un receso hasta por 2 horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Si no fuere posible dictar la sentencia en forma oral, el juez deberá dejar constancia expresa de las razones concretas e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En este evento, el juez deberá anunciar el sentido de su fallo, con una breve exposición de sus fundamentos, y emitir la decisión escrita dentro de los 10 días siguientes.

## PARA TENER EN CUENTA

### ACCIÓN REIVINDICATORIA DE HERENCIA

El heredero podrá también hacer uso de la acción reivindicatoria sobre cosas hereditarias reivindicables que hayan pasado a terceros y no hayan sido prescritas por ellos. Si prefiere usar de esta acción, conservará sin embargo su derecho, para que el que ocupó de mala fe la herencia le complete lo que por el recurso contra terceros poseedores no hubiere podido obtener y le deje enteramente indemne; y tendrá igual derecho contra el que ocupó de buena fe la herencia, en cuanto por el artículo precedente se hallare obligado. (art 1325 C. Civil)

Procede cuando el bien que pertenece a una herencia está en mano de un tercero que tiene la posesión, a diferencia de la acción de petición de herencia que la posesión la tiene un heredero.

Debe interponerse antes que el tercero adquiera el bien por prescripción adquisitiva de dominio.

Leer sentencia SC1693/2019 para mayor información.

Si los herederos pretenden reivindicar los bienes para la sucesión no se debe acreditar la calidad de propietarios sobre los bienes inmuebles, sólo deben acreditar su vocación hereditaria.

Si lo que buscan es reivindicar para sí es decir a nombre propio un bien inmueble debe haber terminado la partición de esta forma puede hacer valer la adjudicación que se le hizo.